

## NORMATIVA DE DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DOCENTE Y EL ENCARGO DOCENTE DEL PROFESORADO DE LA UPCT

El Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 2 de octubre de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó la presente Normativa.

### PREÁMBULO

En los últimos años se han consolidado cambios de gran calado en la naturaleza de la actividad docente de las Universidades españolas, fundamentalmente derivados de la plena sustitución de las antiguas diplomaturas y licenciaturas por títulos del Espacio Europeo de Educación Superior, junto a la implantación de los programas de doctorado regulados por el RD 99/2011. Tales cambios han venido acompañados por modificaciones en la legislación relativa a la dedicación a la actividad docente del profesorado. Así, el artículo 68 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de julio, de Universidades (LOU), según redacción del Real Decreto Ley 14/2012, establece que, con carácter general, el personal docente e investigador funcionario a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS, pudiendo oscilar esta dedicación entre un mínimo de 16 ECTS y un máximo de 32 ECTS en función de los resultados de la evaluación de la actividad investigadora del profesor.

Por otra parte, si bien La LOU no hace referencia a la dedicación a actividades docentes del PDI contratado laboral a tiempo completo<sup>1</sup>, en el Decreto nº 197/2017, de 5 de julio, promulgado por la CARM, se regula el régimen jurídico y retributivo de este colectivo en las universidades públicas de la Región de Murcia, dando cobertura a los acuerdos recogidos en el II Convenio Colectivo del PDI Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la CARM que, en sus artículos 20, 21 y 22 establece respectivamente que la docencia de los Profesores Ayudantes Doctores, Colaboradores y Contratados Doctores será la fijada para el PDI funcionario a tiempo completo. Esta equivalencia se refuerza en el Convenio mediante el reconocimiento de los mismos derechos esenciales en materia de régimen de prestación laboral e incompatibilidades (artículo 15), capacidad docente e investigadora (artículo 17) y reducciones de la actividad docente (artículo 33).

En el caso de los Profesores Colaboradores y Contratados Doctores la equiparación se extiende a la posibilidad de evaluación de la actividad docente y la actividad investigadora en pie de igualdad con el PDI funcionario y a la percepción de los complementos correspondientes (artículo 57 y Disposición Adicional 4ª).

<sup>1</sup> Excepto en el caso de los Profesores Ayudantes, para los que en el artículo 49 establece que colaborarán en tareas de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales.

Dentro de este marco regulatorio, y en virtud de la competencia para establecer la distribución de la jornada laboral para desarrollar las labores docentes e investigadoras del personal docente e investigador al servicio de las universidades conferida por el artículo 32 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, esta normativa, que determina la capacidad docente y el encargo docente del profesorado de la UPCT de cara a la confección de los POD, reconoce como encargo docente las actividades de tutorización y dirección de tesis y trabajos fin de estudios, incentiva la docencia en lengua extranjera y la implantación de titulaciones *on-line*, al tiempo que homogeneiza el reconocimiento del desempeño de cargos y funciones de gestión y coordinación de titulaciones y equipara el tratamiento de los profesores asociados y profesores docentes de sustitución. Mediante la posibilidad de concesión de bonificaciones extraordinarias, esta normativa también ampara situaciones donde se necesite dedicar parte de la jornada laboral a tareas de especial interés como son la divulgación y promoción de las actividades de la universidad, la captación de estudiantes o la atención a la diversidad.

El reconocimiento de todas estas actividades, cuya inclusión en la presente norma no pretende configurar un catálogo exhaustivo de todas las actividades que puede realizar el profesorado, se ha cuantificado mediante una minoración en créditos de la dedicación máxima a la actividad docente que marca la normativa en vigor. Para ello se ha tenido en cuenta una jornada laboral de 1642 horas anuales y que el artículo 9.9 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, establece la reserva de un tercio de la jornada laboral para tareas de investigación (540 horas), por lo que la dedicación a tareas docentes, excluida la tutorización a los estudiantes (180 horas), debe ser de 915 horas anuales. De esta forma cada crédito de reducción o bonificación sobre la capacidad docente de referencia implica el reconocimiento de una dedicación de 38 horas de jornada laboral, y corresponderá a los Departamentos la aplicación equilibrada de la misma en función del encargo docente que tengan asignado.

CSV:	94qVZKoy9L4dS2gWxCM34e95C	Fecha:	04/10/2019 10:26:45	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/94qVZKoy9L4dS2gWxCM34e95C">https://validador.upct.es/csv/94qVZKoy9L4dS2gWxCM34e95C</a>	Página:	2/16	

## ÍNDICE

### PREÁMBULO

### LISTA DE ABREVIATURAS

- Artículo 1. Capacidad docente máxima del profesorado
- Artículo 2. Encargo docente
- Artículo 3. Reducciones sobre la capacidad docente máxima por otras actividades de docencia, innovación docente y formación
- Artículo 4. Reducciones por investigación y transferencia
- Artículo 5. Derechos sociales y sindicales
- Artículo 6. Bonificación por desempeño de cargos y/o funciones
- Artículo 7. Capacidad docente neta del profesorado
- Artículo 8. Aplicación de los criterios de determinación de capacidad y encargo docente en la confección de los POD en supuestos especiales
- Artículo 9. Solicitud de ampliación de la capacidad docente del área

### DISPOSICIONES ADICIONALES

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### DISPOSICIÓN FINAL

CSV:	94qVZKoy9L4dS2gWxCM34e95C	Fecha:	04/10/2019 10:26:45	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/94qVZKoy9L4dS2gWxCM34e95C">https://validador.upct.es/csv/94qVZKoy9L4dS2gWxCM34e95C</a>	Página:	3/16	

## LISTA DE ABREVIATURAS

ANECA	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
AYU	Ayudante
CEU	Catedrático de Escuela Universitaria
CNEAI	Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora
CU	Catedrático de Universidad
CUD	Centro Universitario de la Defensa
DECDOC	Normativa de <b>DE</b> terminación de la <b>Capacidad DOC</b> ente y el Encargo Docente del profesorado de la UPCT
DSUST#	Docente de Sustitución con # créditos de dedicación
ECTS	European Credit Transfer Accumulation System
EIDOC	Escuela Internacional de Doctorado
I+D+I	Investigación, Desarrollo e Innovación
OCW	Open Course Ware
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OPADA	Oficina de Prospección y Análisis de Datos
PASOC#	Profesor Asociado con # créditos de dedicación
PAYUDOC	Profesor Ayudante Doctor
PCDOC	Profesor Contratado Doctor
PCOL	Profesor Colaborador
PDI	Personal Docente e Investigador
POD	Plan de Ordenación Docente
PTEU	Profesor Titular de Escuela Universitaria
PTU	Profesor Titular de Universidad
RRHH	Recursos Humanos
TFE	Trabajo Fin de Estudios
TFG	Trabajo Fin de Grado
TFM	Trabajo Fin de Máster
TP	Tiempo Parcial
UPCT	Universidad Politécnica de Cartagena

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Capacidad docente máxima del profesorado.

#### 1.1. Profesorado a tiempo completo.

En cómputo anual y con carácter general, salvo lo establecido en el artículo 8, la capacidad docente máxima del profesorado a tiempo completo será la que aparece en la siguiente tabla:

Tipología del profesorado	Capacidad Docente máxima (Créditos)
Profesores Ayudantes	6
Profesores Ayudantes Doctor	24
Profesores a tiempo completo, excepto Catedráticos de Universidad, con 3 sexenios de investigación reconocidos y estando el último en vigor	16
Profesores a tiempo completo con 4 sexenios de investigación reconocidos y estando el último en vigor	16
Profesores a tiempo completo con 5 o más sexenios de investigación reconocidos	16
Catedráticos de Universidad con 3 sexenios de investigación reconocidos y estando el último en vigor	21
Profesores a tiempo completo con 2 sexenios de investigación reconocidos y estando el último en vigor	22
Profesores a tiempo completo con 1 sexenio de investigación en vigor	23
Resto de profesores a tiempo completo	24

En todos los casos, la fecha de referencia para el número y la vigencia de los sexenios es el 1 de enero del año para el que se determine la capacidad docente máxima.

#### 1.2. Profesores Eméritos.

Los Profesores Eméritos tendrán la capacidad docente que se especifique en su nombramiento, sin que ésta pueda superar la correspondiente a su situación según el artículo 1.1 durante el curso académico en que se jubiló.

#### 1.3. Profesores Asociados y/o Profesores Docentes de Sustitución.

En cómputo anual la capacidad docente máxima de los Profesores Asociados y los Profesores Docentes de Sustitución será la especificada en su contrato.

#### 1.4. Personal investigador y/o personal con *Venia Docendi*.

El personal investigador de los programas de incorporación de talento investigador competitivos (Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Beatriz Galindo, Marie Curie o similares) tendrán la capacidad docente máxima que estipule la convocatoria

correspondiente. Asimismo, el personal investigador en formación y el personal contratado para proyectos de investigación que estén adscritos a la UPCT tendrán como capacidad docente máxima aquella que determine la resolución de *Venia Docendi* en base a los criterios que establezca la Normativa de Profesorado de la UPCT.

## Artículo 2. Encargo docente.

### 2.1. Encargo docente estructural.

Constituirá el encargo docente estructural el correspondiente a las asignaturas de los planes de estudios de títulos oficiales en vigor explícitamente adscritas a las áreas de conocimiento, salvo, si fuese el caso, los TFE y las actividades de tutorización de prácticas externas.

### 2.2 Encargo docente no estructural.

Podrán computarse como encargo docente no estructural las siguientes actividades docentes del profesorado:

- a) Dirección de TFE defendidos durante el año anterior<sup>2</sup>:
  - TFE no específicos: 0,15 créditos por trabajo + 0,02 créditos por cada ECTS de dedicación del estudiante.
  - TFE específicos: 0,5 créditos por trabajo + 0,05 por cada ECTS de dedicación para el estudiante.

En el caso de los TFE vinculados al desarrollo de los ODS, se multiplicará por 1,2 siempre que se justifique dicha vinculación. Si, además, el TFE se realiza en inglés, entendiéndose por ello que se redacta íntegramente y se defiende en esa lengua, se multiplica el resultado por 1,25.

A dividir entre los directores del TFE en todos los casos.

- b) Docencia en grupos de teoría con más de 45 (25) alumnos durante el curso anterior en asignaturas de Grado (Máster): 0,025 créditos por cada alumno en exceso de 45 (25) matriculados en asignaturas de Grado (Máster).
- c) Docencia en títulos oficiales *on-line*: 25% de los créditos de docencia en títulos oficiales *on-line*. Será aplicable este cómputo por un máximo de 4 cursos académicos consecutivos y podrá comenzarse a computar el curso previo al primero en que se imparta el título. Para la contabilización en el curso previo al primer año de impartición, el título deberá haber pasado todos los requisitos administrativos pertinentes (ANECA, Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia), y se deberá contar con una estimación razonada de la demanda de matriculaciones. En el caso de que el título se oferte de manera simultánea en

<sup>2</sup> La referencia al año anterior se interpreta como el año natural previo al año en el que inicia el curso académico para el que se confecciona el POD. Así, para el POD 2019-20, se trataría del año natural 2018.

grupos de docencia presencial y en grupos on-line, no se contabilizará dicho 25%.

- d) Docencia en lengua extranjera durante el curso académico anterior: 25% de los créditos de docencia en títulos oficiales impartidos en base a lo recogido en la “Normativa para los títulos oficiales de la UPCT con enseñanzas en lenguas extranjeras” o aquellas otras disposiciones que sean de aplicación.
- e) Participación en tribunales de TFE durante el año anterior:
- Vocales y Secretario: 0,05 créditos por TFE.
  - Presidente: 0,1 créditos por TFE.
- f) Tutorización de prácticas externas durante el año anterior a estudiantes matriculados en títulos oficiales de la UPCT. Máximo: 2 créditos.
- Por cada 300 horas de dedicación del estudiante: 0,15 créditos, o la parte proporcional, con un mínimo de 0,1 créditos y un máximo de 0,2 créditos por estudiante.
- Por cada visita programada y acreditada del tutor al Centro donde se realizan las prácticas: 0,05 créditos, con un máximo de 0,1 créditos por estudiante.
- g) Actividades de tutorización de estudiantes que no estén sujetas a incentivos adicionales durante el año anterior en programas internacionales de intercambio, programas de doctorado de la UPCT, o Plan de Acción Tutorial del Centro: Hasta 0,1 créditos por estudiante. Máximo: 1 crédito.
- h) Tesis doctorales dirigidas y defendidas en programas de doctorado de la UPCT: 2 créditos por tesis (2,5 créditos si posee la mención de “Doctor Internacional”) en cada uno de los tres cursos académicos posteriores al curso correspondiente a la fecha de la defensa. A dividir entre los directores pertenecientes a la UPCT.
- i) Tutorización de becarios y/o personal investigador con *Venia Docendi* durante el curso académico anterior: 0,1 créditos por cada crédito de encargo docente estructural impartido bajo la *Venia Docendi*. En el caso de tutorización de becarios y/o personal investigador cuya beca o proyecto financiador es de carácter competitivo (Ramón y Cajal, FPU, FPI, Marie Curie, Proyectos Séneca, Plan I+D y H2020 o equivalente) se computarán 0,25 créditos por cada crédito de docencia. En todos los casos se imputará la docencia estructural impartida bajo la *Venia Docendi* al becario o investigador que la realice. Máximo: 2 créditos.

La suma de créditos de encargo docente no estructural computable por las actividades comprendidas en los apartados a) a i) tiene como límite superior el 25% de la capacidad docente neta del profesor que se determine según el artículo 7. En aquellos casos que dicho límite se supere, podrán computarse de manera adicional los créditos correspondientes a actividades comprendidas en el apartado a) hasta un máximo del

CSV:	94qVZKoy9L4dS2gWxCM34e95C	Fecha:	04/10/2019 10:26:45
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/94qVZKoy9L4dS2gWxCM34e95C	Página:	7/16



33% de la capacidad docente neta del profesor o el valor que se derive del encargo docente estructural mínimo fijado en el artículo 7.3.

### **Artículo 3. Reducciones sobre la capacidad docente máxima por otras actividades de docencia, innovación docente y formación.**

#### **3.1. Materiales docentes:**

- a) Elaboración de libros o manuales docentes de asignaturas completas (con ISBN) en el año anterior (no se considerarán ni reediciones ni reimpressiones) y publicados en plataforma de préstamo o venta del CRAI o plataforma estándar: 2 créditos por manual, a dividir entre los autores.
- b) Publicación durante el año anterior del material docente de una asignatura en formato abierto en el portal OCW: 2 créditos por asignatura completa, a dividir entre los autores.
- c) Generación de materiales docentes interactivos de apoyo a la docencia presencial durante el año anterior, aprobados por el vicerrectorado competente en materia de innovación docente en el marco de convocatorias a tal efecto: 2 créditos por asignatura completa a dividir entre los autores.
- d) Otros recursos docentes para enriquecer la docencia universitaria realizados durante el año anterior de entre los aprobados por el Vicerrectorado competente en materia de innovación docente y que no estén sujetos a otro tipo de reducción: Hasta 1 crédito, a dividir entre los autores.

Máximo: 3 créditos para el total de las actividades de los apartados a), b), c) y d).

**3.2.** Participación activa durante el año anterior en actividades de difusión y divulgación de ciencia y tecnología aprobados por la Unidad de Cultura Científica de la Universidad. Máximo: 2 créditos.

**3.3.** Participación, durante el año anterior, en proyectos de innovación y mejora docente, convocados por el Vicerrectorado con competencias en innovación docente o por los Centros y que cuente con el visto bueno de la Comisión con competencias en profesorado: 2 créditos, a dividir entre el número de participantes, con un mínimo de 0.4 créditos. En proyectos de más de 4 participante se añadirá 1 crédito al profesor que lo coordine. Máximo: 2 créditos.

**3.4.** Asistencia y participación, durante el año anterior, en actividades formativas (cursos, talleres, etc.) para mejorar la docencia universitaria y que sean validadas por el Departamento o por la comisión con competencias en innovación docente: 0,2 créditos por cada 10 horas presenciales. Máximo: 1 crédito.

**3.5.** Impartición, durante el año anterior, de cursos de formación docente organizados por el Vicerrectorado con competencias en innovación docente: 1 crédito por cada 10 horas presenciales. Máximo: 1 crédito.

**3.6.** Obtención, durante el año anterior, de certificación de competencia en lengua inglesa: 2 créditos para el nivel B2 y 3 créditos para el nivel C1 ó C2. Se aceptarán certificaciones equivalentes según el sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recogido en el Decreto nº 43/2015).

#### **Artículo 4. Reducciones por investigación y transferencia.**

**4.1.** Participación durante el año anterior en un proyecto de investigación de la UPCT financiado mediante convocatoria pública competitiva (y que conste en SICARTA): 0,75, 1 o 1,5 créditos por cada uno, según que dicho proyecto sea autonómico, nacional o europeo. Máximo: 3 créditos.

**4.2.** Participación, durante el año anterior, en contratos de I+D artículo 83 de la LOU y convenios de investigación financiados por la administración o la empresa privada, incluidas las Cátedras de Empresa por un importe mínimo de 6000 €/contrato: 0,1 créditos por cada 6000 euros. Al responsable del contrato o convenio se le añadirá 0,05 créditos adicionales por cada 6000 euros. El valor de la reducción se prorrateará por el periodo de ejecución del contrato que sea de aplicación y por el número de participantes. Máximo: 3 créditos.

**4.3.** Patentes vinculadas a la UPCT y registradas durante los dos años anteriores (y que consten en SICARTA): 0,75 créditos por patente. A dividir entre los autores pertenecientes a la UPCT. Máximo: 3 créditos.

**4.4.** Autoría de software en explotación y modelos de utilidad en los dos años anteriores. Se precisa acreditar licencia con contraprestación económica, si procede, y justificar su contenido relación directa con el ámbito del área de conocimiento: 0,75 créditos por registro. A dividir entre los autores pertenecientes a la UPCT. Máximo: 3 créditos.

**4.5.** Participación en la creación de empresas de base tecnológica “spin-off” en los dos años anteriores, derivada directamente de la investigación del solicitante, formando parte de su capital social y que la UPCT también participe en dicho capital social: 2 créditos por empresa. A dividir entre el número de socios profesores de la UPCT. Máximo: 2 créditos.

## Artículo 5. Derechos sociales y sindicales.

**5.1.** Los profesores con dedicación a tiempo completo que, antes del 30 de junio del curso para el que se confecciona el POD, alcancen una edad superior a 60 años y una antigüedad igual o superior a 20 años de dedicación a la docencia universitaria, podrán optar a la siguiente reducción: 1 crédito en el curso en que cumplan los 61 años, y 0,5 créditos por cada año adicional hasta un máximo de 5 créditos.

**5.2.** De acuerdo con el artículo 41 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los miembros de la Junta de Personal, Comité de Empresa y los Delegados de Personal, en su caso, como representantes legales de los trabajadores, tendrán derecho a una reducción de 4,5 créditos para la determinación de su capacidad docente neta.

## Artículo 6. Bonificación por desempeño de cargos y/o funciones.

**6.1.** Las bonificaciones por desempeño de cargos y/o funciones serán las siguientes:

- a) Rector: El cargo de Rector conlleva la exención total de dedicación a la docencia durante su desempeño.
- b) Miembros del Consejo de Dirección: 18 créditos.
- c) Directores de Centro: 12 créditos.
- d) Defensor Universitario, Secretario del Consejo Social, Director de la Residencia de Estudiantes: 12 créditos.
- e) Director de Instituto de Investigación: 9 créditos.
- f) Director de la Finca experimental Tomás Ferro: 4 créditos.
- g) Director de Departamento: 4 créditos.
- h) Vicedecano/Subdirector/Secretario de Centro: 4 créditos.
- i) Subdirector/Secretario de Instituto de Investigación: 3 créditos.
- j) Secretario de Departamento: 2 créditos.
- k) Coordinador General de Vicerrectorado: 12 créditos (Tipo I).
- l) Coordinador de Vicerrectorado: 4 créditos (Tipo II).

**6.2.** Para las actividades de coordinación en títulos universitarios oficiales, serán las siguientes:

- a) Coordinador de Grado: 1,5 créditos por 7200 ECTS matriculados en el título en el curso académico anterior (en títulos de nueva implantación se considerará el número de estudiantes de ese curso académico) o la parte proporcional. Mínimo 0,75 créditos y máximo 3 créditos.
- b) Coordinador de curso: 0,375 por 1800 créditos matriculados en el curso en el curso académico anterior (en títulos de nueva implantación se considerará el

número de estudiantes de ese curso académico) o la parte proporcional. Mínimo 0,1875 créditos y máximo 0,75 créditos.

- c) Coordinador de asignatura: 0,15 créditos x (min (nº de grupos de teoría, nº profesores que imparten grupos de teoría) – 1). Máximo: 0,6 créditos.
- d) Coordinador de Máster: 1,5 créditos por 1200 ECTS matriculados en el título en el curso académico anterior (en títulos de nueva implantación se considerará el número de estudiantes de ese curso académico) o la parte proporcional. Mínimo 0,75 créditos y máximo 3 créditos.
- e) Coordinador de programa de Doctorado: 1,5 por cada 20 alumnos matriculados en el título en el curso académico anterior (en títulos de nueva implantación se considerará el número de estudiantes de ese curso académico) o la parte proporcional. Mínimo 0,75 créditos y máximo 3 créditos.

La aplicación de dichas bonificaciones estará vinculada al cumplimiento de las tareas y funciones de coordinación definidas expresamente en la normativa que sea de aplicación. En los casos donde se desempeñe más de una función de coordinación, se aplicará la suma de cada una de ellas hasta un máximo de 3 créditos.

**6.3.** En el caso de Investigador Principal de proyectos de investigación financiados en convocatorias competitivas públicas o privadas (y que conste en SICARTA), vigentes durante el curso que se planifica (1 de octubre a 30 de septiembre) será la siguiente: 0,1 crédito por cada 5000 €/año de subvención recibida durante la ejecución del proyecto, con un máximo de 3 créditos por proyecto. Si el proyecto no está vigente durante la totalidad del curso que se planifica, se aplicará la proporción correspondiente. A repartir, si procede, con el 2º Investigador Principal. Máximo 3 créditos.

**6.4.** El Rector podrá conceder por periodos acotados bonificaciones o reducciones para la realización de aquellas labores de interés general para la Universidad que se circunscriban en alguno de los siguientes objetivos estratégicos:

- Divulgación científica y tecnológica.
- Promoción de las actividades de la UPCT.
- Captación de estudiantes.
- Participación en comisiones institucionales (CNEAI, ANECA, Plan Nacional I+D+i, etc...)

Dicha concesión deberá ser informada en Consejo de Gobierno y el valor quedará determinado en función de la naturaleza y duración de las tareas a realizar. Dichas bonificaciones o reducciones también podrán ser propuestas por Centros o Departamentos de la UPCT.

En los casos donde se desempeñe más de una de las funciones recogidas en los artículos 6.2, 6.3 y 6.4, la suma del total de las bonificaciones objeto de cómputo tendrá un valor máximo de 4 créditos.

## Artículo 7. Capacidad docente neta del profesorado.

**7.1.** Con carácter general, la capacidad docente neta del profesor se define como la capacidad docente máxima menos:

- a) Las reducciones a las que den derecho sus actividades según los artículos 3 y 4.
- b) Los derechos sociales y sindicales establecidos en el artículo 5.
- c) Las bonificaciones por el desempeño de cargos y/o funciones establecidas en el artículo 6.

**7.2.** Sobre los criterios generales establecidos en el punto anterior, se establecen los siguientes límites para la determinación de la capacidad docente neta:

- Los Profesores Ayudantes no pueden obtener ninguna reducción sobre su capacidad máxima de 6 créditos. Tampoco pueden aplicarse bonificaciones por desempeño de cargos y/o funciones de gestión.
- Los profesores que tienen una capacidad docente máxima de 24, 23, 22 o de 21 créditos pueden obtener reducciones por un máximo de 4 créditos por las actividades de los artículos 3 y 4.
- Los profesores que tienen una capacidad máxima de 16 créditos no pueden obtener reducciones por las actividades de los artículos 3 y 4.
- Los profesores Asociados y los profesores Docentes de Sustitución a tiempo parcial pueden obtener reducciones hasta un máximo de un 15% de la dedicación que consta en sus contratos por las actividades contempladas en los artículos 3, 4 y 6.
- Los profesores con vinculación permanente a la universidad que se encuentren en situación de dedicación a tiempo parcial, no tienen derecho a ningún tipo de reducción y/o bonificación.

**7.3.** Para cualquier profesor a tiempo completo, independientemente del valor de la capacidad docente neta resultante de la aplicación de los anteriores criterios, su capacidad docente estructural será como mínimo la siguiente:

- a) Miembros del Consejo de Dirección (a excepción del Rector): 6 créditos.
- b) Directores de Centro, Defensor Universitario, Secretario del Consejo Social, Director de la Residencia de Estudiantes, Director de Instituto de Investigación y coordinadores generales (tipo I): 9 créditos.
- c) Resto de profesorado a tiempo completo: 12 créditos.

La capacidad docente estructural mínima del profesorado que se acoja a los derechos sociales y sindicales a que hace referencia el artículo 5, será en cualquier caso de 9 créditos.

**7.4.** Cualquier profesor a tiempo completo, salvo los Ayudantes, podrá solicitar a su Departamento realizar un encargo docente superior a la capacidad neta que le corresponda según los artículos anteriores.

**Artículo 8. Aplicación de los criterios de determinación de capacidad y encargo docente en la confección de los POD en supuestos especiales.**

**8.1.** Una vez imputado el encargo docente no estructural y reconocidas las reducciones, derechos y bonificaciones establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 6, en aquellas áreas de conocimiento en las que no sea posible cubrir la totalidad del encargo docente estructural con las capacidades docentes netas de su profesorado, dicho encargo se asignará de manera proporcional teniendo en cuenta la capacidad docente estructural inicial que tuviera el profesorado que no acredite sexenios concedidos, o para el que el último sexenio evaluado positivamente no esté en vigor. Para ello se establecen como límites máximos los siguientes:

- a) Para los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (Catedrático de Universidad, Profesor Titular de Universidad, Catedrático de Escuela Universitaria y Profesor Titular de Escuela Universitaria) será de aplicación lo recogido en el artículo 68 (2,b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- b) Para el profesorado contratado laboral en régimen de dedicación a tiempo completo en las categorías de Profesor Contratado Doctor<sup>3</sup> y Profesor Colaborador, será de aplicación lo recogido en el artículo 11 del Decreto 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, y los artículos 21(3) y 22 del II Convenio Colectivo del personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cualquier caso, el profesorado para el que sean de aplicación estos criterios tendrá un encargo docente estructural máximo de 28 créditos.

**8.2.** Si el encargo docente estructural del área no se pudiera cubrir con el supuesto a que hace referencia el apartado 8.1 y dicho déficit es inferior al 5% de la capacidad docente estructural del área, el encargo restante se asignará de manera proporcional entre todos los profesores del área teniendo en cuenta los límites máximos que fije la normativa en

<sup>3</sup> En el caso de los Profesores Contratados Doctores, no será de aplicación lo establecido en este artículo para aquellos cuya antigüedad en esa categoría al último 31 de diciembre sea inferior a un año o que, en esa fecha, cuenten con una antigüedad inferior a 7 años como PDI a tiempo completo.

vigor y la capacidad docente estructural inicial que tuvieran una vez computado el encargo docente no estructural y reconocidas las reducciones, derechos y bonificaciones establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 6.

## Artículo 9. Solicitud de ampliación de la capacidad docente del área.

**9.1.** Los Departamentos podrán solicitar la ampliación de la capacidad docente de un área de conocimiento cuando, tras aplicar lo establecido en los artículos anteriores, el encargo docente asignado al área sea superior en un 5% a su capacidad docente estructural y que la capacidad docente estructural promedio de los profesores a tiempo completo del área de conocimiento sea superior a la media de la universidad. En el caso de que las necesidades docentes derivadas de la aplicación de dichos criterios sean superiores a 9 créditos, dicha ampliación podrá realizarse mediante contratación de nuevo personal con dedicación a tiempo parcial o mediante la ampliación de la dedicación de profesorado de la universidad con dedicación a tiempo parcial ya existente. En cualquier caso, dicha ampliación, en caso de concederse, tendrá la vigencia del curso académico para el que se haya determinado la necesidad docente.

**9.2.** Adicionalmente, los Departamentos podrán solicitar la ampliación de la capacidad docente de sus áreas de conocimiento mediante la creación de plazas nuevas de Profesor Ayudante y/o Profesor Ayudante Doctor en las convocatorias que periódicamente abra la Universidad. Un criterio principal a la hora de dirimir dichas convocatorias será el balance entre la capacidad docente del área y su encargo docente.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Disposición Adicional Primera.

En lo que atañe a los artículos 1 y 8 de esta normativa, se entenderá que el último sexenio evaluado positivamente está en vigor si a 1 de enero del año para el que se elabora el POD han transcurrido menos de 7 años desde la fecha de entrada en vigor del último sexenio evaluado positivamente, excepto que concurra uno o más de los siguientes supuestos, ampliándose en este caso en 1 año el plazo citado:

- Haber disfrutado de un permiso de paternidad, maternidad o adopción dentro de los seis años posteriores a la fecha de fin del último sexenio evaluado positivamente.
- Haber tenido una baja por enfermedad superior a 90 días dentro de los seis años posteriores a la fecha de fin del último sexenio evaluado positivamente.
- Haber disfrutado de un permiso por cuidados a menores de 12 años, a personas mayores, a personas discapacitadas o a familiares, con reducción de jornada de trabajo y de retribuciones por un periodo de al menos 3 años,

CSV:	94qVZKoy9L4dS2gWxCM34e95C	Fecha:	04/10/2019 10:26:45	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/94qVZKoy9L4dS2gWxCM34e95C	Página:	14/16	

dentro de los seis años posteriores a la fecha de fin del último sexenio evaluado positivamente.

- Haber desempeñado un cargo estatutario de gestión en la UPCT durante, al menos, 3 años consecutivos dentro de los seis años posteriores a la fecha de fin del último sexenio evaluado positivamente.

#### **Disposición Adicional Segunda.**

La capacidad docente de los profesores Eméritos y la del personal investigador, personal investigador en formación y/o personal con *Venia Docendi* se tendrá en cuenta a la hora de determinar la capacidad docente del área de conocimiento en lo que atañe al artículo 9.1 para realizar el reparto de encargo entre el profesorado, pero no será contabilizada a la hora de resolver las convocatorias para la creación de plazas de Ayudante y/o Ayudante Doctor que pueda convocar la UPCT, según establece el artículo 9.2.

#### **Disposición Adicional Tercera.**

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en la presente Normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

#### **Disposición Adicional Cuarta.**

Corresponde a la Comisión con competencias en profesorado hacer un seguimiento y evaluar el impacto de la normativa contenida en este documento sobre las necesidades de ampliación de plantilla, proponiendo las modificaciones que puedan devenir necesarias en aras a garantizar el cumplimiento del encargo docente dentro de los límites presupuestarios.

#### **Disposición Adicional Quinta.**

Se procederá a revisar esta normativa si durante su vigencia se produjese alguna modificación de la legislación estatal o autonómica relativa a la dedicación del profesorado universitario en particular o los empleados públicos en general.

#### **Disposición Adicional Sexta.**

En caso de que existan dudas en la interpretación de los criterios recogidos en la presente normativa, corresponderá a la Comisión con competencias en profesorado la resolución de las mismas.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Con el fin de facilitar la transición al modelo contenido en esta normativa, para la determinación de las reducciones, bonificaciones, derechos y encargo docente no estructural del profesorado del curso 19/20 recogida en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 de

CSV:	94qVZKoy9L4dS2gWxCM34e95C	Fecha:	04/10/2019 10:26:45	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/94qVZKoy9L4dS2gWxCM34e95C	Página:	15/16	

esta normativa, serán de aplicación con carácter general los criterios aprobados en Consejo de Gobierno en junio de 2018.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la anterior **NORMATIVA DE DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DOCENTE Y EL ENCARGO DOCENTE DEL PROFESORADO DE LA UPCT**, aprobada en Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 29 de junio de 2018.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

CSV:	94qVZKoy9L4dS2gWxCM34e95C	Fecha:	04/10/2019 10:26:45	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/94qVZKoy9L4dS2gWxCM34e95C">https://validador.upct.es/csv/94qVZKoy9L4dS2gWxCM34e95C</a>	Página:	16/16	